

1717

*ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.612 promovido por «Danilo Cozzi» contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.612 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Danilo Cozzi», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 26 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Danilo Cozzi contra la resolución que el Registro de la Propiedad Industrial dictó el tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete por la que se denegó el registro de la marca "Kromopan"; y no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1718

*ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.654 promovido por «Herederos de Gómez Tejedor, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.654 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Herederos de Gómez Tejedor, S. A.»; contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 1 de julio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Herederos de Gómez Tejedor, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó el registro de la marca número cuatrocientos setenta y cinco mil ciento setenta y cinco, denominada "La Estrella", debemos confirmar y confirmamos por estimarlos ajustados a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1719

*ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.615 promovido por «F. Hoffmann-La Roche & Cie, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.615 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «F. Hoffmann-La Roche & Cie, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso número trescientos dos mil seiscientos quince de mil novecientos setenta y cuatro interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico Enriquez Ferrer, en nombre y representación de la Sociedad "F. Hoffmann-La Roche & Cie, S. A.", contra resolución del Registro

de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete, se hace procedente la desestimación del mismo en cuanto denegó la inscripción de la marca internacional número doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho, denominada "Pentium", por estar ajustada a derecho tal denegación; sin que quepa hacer mención especial en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1720

*ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.581 promovido por «Balenciaga (Société Anonyme)» contra resolución de este Ministerio de 29 de febrero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.581 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Balenciaga (Société Anonyme)» contra resolución de este Ministerio de 29 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Balenciaga (Société Anonyme)", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra el mismo, que habían denegado el registro de la marca internacional número doscientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta y tres, "Quadrille", para distinguir "productos de perfumería, de belleza, jabonería, afetes y útiles de tocador", debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho; y, por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

1721

*ORDEN de 13 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.480 promovido por «Laboratorios Hosbon, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.480 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de "Laboratorios Hosbon, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, que concedió el Registro en España de la marca internacional "Fleboral", número doscientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cuatro, objeto del expediente a que se refiere este recurso, y contra la que desestimó por silencio la reposición interpuesta contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»